República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2020 00064*** *00*
Interlocutorio No. 241

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio con el de apelación incoado por el extremo subrogante de parte de la obligación ejecutada en contra el auto interlocutorio No. 18 de fecha 14 de enero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día diecisiete (17) del mismo mes y año mediante el cual se ordenó la terminación del proceso

En esencia la recurrente solicitó la adición del auto recurrido incluyendo la liquidación del crédito que corresponde al Fondo Nacional de Garantías.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C G.P.).

Una vez verificado el expediente, el Juzgado considera que le asiste razón a la inconforme, ya que no se incluyó en el auto recurrido la suma de dinero que la entidad subrogante pagó a la entidad financiera inicialmente ejecutante para que fuera aceptada la subrogación, por lo tanto, debe incluirse dicha suma en el auto recurrido, valor que por ajustarse a derecho, es el indicado por la recurrente en la actualización del crédito presentada con el escrito.

Solo resta indicar que la liquidación de costas es este asunto ya se había aprobado para cuando se aceptó la subrogación y en ese orden de ideas no es posible fijar una nueva condena por agencias en derecho, ya que quien se subroga acepta el proceso en el estado en que se encuentre, además, la única labor de la parte recurrente en este asunto ha sido presentar su liquidación del crédito, cuando el proceso ya tenía auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, no es legal hacer más gravosa la situación del extremo ejecutado imponiendo nuevas agencias en derecho cuando las mismas ya fueron aprobadas.

Resuelve:

1) Reponer para adicionar la decisión tomada en el auto interlocutorio No. 18 de fecha 14 de enero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día diecisiete (17) del mismo mes y año de conformidad con la aparte motiva del presente auto.

2) En consecuencia de lo anterior se ordena que se entregue al Fondo Nacional de Garantías la suma de $17.396.281 como pago total de la acreencia por la cual se subrogó en este proceso.

3) Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5 del auto recurrido, poniendo a disposición de la autoridad respectiva el remanente solicitado y las medidas cautelares ordenadas y que resultaron efectivas.

4) Por sustracción de materia se niega el subsidiario recurso de apelación formulado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 36
Fecha de notificación por estado 02/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a1d6cfabf0f069c5878599dc059d44497e21873d5c4f670f73a6c516a4c9b5a
Documento generado en 01/03/2022 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica